



IBARRAKO UDALA  
(Gipuzkoa)  
Euskal Herria

## COMPOSICION JUNTA DE GOBIERNO

IZENA/NOMBRE	TALDE POLITIKOA/GRUPO POLITICO
Igor Zapirain Lizarribar	EH BILDU
Nagore Zubillaga Garmendia	EH BILDU
Luis Lasa Muñagorri	EH BILDU
Agurtzane Arribillaga	EH BILDU

Sustitutos: sustituto de Luis Lasa se nombra a Aitor Jimenez Iparrarguirre (EH BILDU) y en sustitución de Agurtzane Arribillaga a Cristina Martinez Arnaiz (EH BILDU)

En sesión plenaria celebrada el 9 de julio de 2019, se adoptaron los siguientes acuerdos relativos a la composición municipal.

### **QUINTO**

#### **5. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En virtud de los artículos 20, 21.2 y 23 de la Ley de Bases de Régimen Local (ley 7/1985 de 2 de abril )

En virtud del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba la normativa de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales, art. 41.3, 46 y 52.

El alcalde ve necesaria dicha constitución, a pesar de no tener 5.000 habitantes ni disponer de reglamento orgánico, al ser más eficaz el funcionamiento interno.

Realizada la votación, con 6 votos a favor (Bildu) y 4 abstenciones (EAJ-PNV), la Corporación

ACUERDA

**PRIMERO: Aprobar la constitución de la Junta De Gobierno Local, en virtud del art. 20 de la Ley de Bases De Régimen Local y art. 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.**

**SEGUNDO: La junta de gobierno se reunirá una vez al mes, viernes de la tercera semana , a las 09:30 horas.**



**IBARRAKO UDALA**  
(Gipuzkoa)  
Euskal Herria

Mediante decreto de alcaldía 297/2019 se fijan los miembros de la junta de gobierno y mediante el decreto 298/2019 las competencias de la misma.

**DECRETO DE ALCALDIA 297/2019**

En virtud del artículo 20 de la Ley de Bases de Régimen Local y el artículo 35 Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales, la junta de gobierno local se constituye necesariamente en aquellos municipios superior a 5.000 habitantes y lo exija el reglamento orgánico o cuando así lo decida la Corporación.

El alcalde ve necesaria dicha constitución, a pesar de no tener 5.000 habitantes ni disponer de reglamento orgánico, al ser más eficaz el funcionamiento interno. Añade que la junta de gobierno tendría carácter abierto para todos aquellos concejales que deseen tomar parte en la misma, a pesar de no ser miembros de la misma. La no constitución de la misma conllevaría a tratar todos los temas mediante decretos de alcaldía.

Teniendo en cuenta que en base a dicha ley la junta de gobierno local se compone del alcalde y concejales en número no superior al tercio de los miembros del pleno. Se nombran tres miembros.

En virtud del art. 23 de la Ley 7/1985 de Régimen Local, y art 46 del Real Decreto 2568/1986 por el que es competencia del alcalde nombrar a los miembros de la junta de gobierno local dando cuenta al pleno del acuerdo.

En virtud del art. 21 de la Ley 7/1985 y art. 41.3 del Real Decreto 2568/1986 por el cual el alcalde puede delegar sus competencias en la junta de gobierno local.

Por todo lo expuesto anteriormente,

**RESUELVO**

PRIMERO: Nombrar a los siguientes miembros de la junta de gobierno:

	<b>TITULAR</b>	<b>SUPLENTE</b>	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>IGOR ZAPIRAIN</b>		
<b>VOCAL 1</b>	<b>NAGORE ZUBILLAGA</b>		
<b>VOCAL 2</b>	<b>LUIS LASA</b>	<b>AITOR JIMENEZ</b>	
<b>VOCAL 3</b>	<b>AGURTZANE ARRIBILLAGA</b>	<b>CRISTINA MARTINEZ</b>	

SEGUNDO: Dar cuenta del decreto a los interesados.

TERCERO: Dar cuenta del decreto al pleno en la próxima sesión plenaria.

**DECRETO DE ALCALDIA 298/2019**

Creada la junta de gobierno con sus respectivos miembros mediante decreto de alcaldía 297/2019..



**IBARRAKO UDALA**  
(Gipuzkoa)  
Euskal Herria

En virtud del art. 21 de la Ley 7/1985 y art. 41.3 del Real Decreto 2568/1986 por el cual el alcalde puede delegar sus competencias en la junta de gobierno local.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que se me atribuyen, de acuerdo con el art. 21.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, art.24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, , art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

Delegar en la junta de gobierno local las siguientes funciones del alcalde:

1.-Aprobación de pliegos de contratación de servicios y suministros por importe superior a 15.000 € (la adjudicación del contrato se realizará mediante decreto de alcaldía tras la propuesta de la mesa de contratación)

2.- Aprobación de pliegos de contratación de obras por importe superior a 40.000 € (la adjudicación del contrato se realizará mediante decreto de alcaldía tras la propuesta de la mesa de contratación)

3.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística, incluidos los convenios urbanísticos que le corresponden de acuerdo a sus competencias, proyectos urbanísticos, y en el caso de edificios nuevos licencias de obras mayores y licencias de uso.

4.- Declaraciones de ruina, excepto la declaración de ruina inminente.

5.- Aprobación y disposición de gastos superiores a 15.000 €.

6.- Resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial cuando el importe esté comprendido entre 15.000-100.000 € (En importes inferiores a 15.000 € la concesión y justificación se resolverá mediante decreto y las superiores a 100.000 € el pleno)

7.- Subvenciones superiores a 15.000€: las bases las aprobará la JGL, la concesión y aprobación de la justificación se hará mediante decreto.

En subvenciones nominativas por importe superior a 15.000 €, la aprobación del convenio a firmar la realizará la Junta de Gobierno.

8.- Todo tipo de contratos y concesiones, siempre que no se supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y se actuara del mismo modo siempre que la duración no sea superior a 5 años y sumando todos los años no se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ejercicio.

9.- La compra de bienes y derechos, por cantidad superior a 15.000€, siempre que no se superen los 400.000€, y la enajenación de bienes si no se supera el porcentaje y la cantidad anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Bienes inmuebles, siempre que estén previstas en el presupuesto.

b. Bienes muebles, salvo los calificados bienes históricos o artísticos y no esté previsto en el presupuesto la enajenación de los mismos.

10.- Resoluciones de expedientes sancionadores urbanísticos cuando sean graves o muy graves, en base a la ley del suelo 2/2006 y la ley 2/1998.

11.- Sancionar las infracciones de las ordenanzas municipales por encima de 600€, siempre que no sea competencia de otro órgano.



**IBARRAKO UDALA**  
(Gipuzkoa)  
Euskal Herria

SEGUNDO: Dar cuenta del decreto a los interesados.

TERCERO: Dar cuenta del decreto a la corporación en la próxima sesión que celebre.